

5º) La presente Resolución entrará en vigencia el 1º de enero de 2023.

6º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en la página web. Cumplido, archívese. La Directora General de Rentas, Cra. Margarita Faral.

**3**

**Resolución Nº 2.346/2022**

Impuesto al Patrimonio de Personas Físicas, Núcleos Familiares y Sucesiones Indivisas - Ejercicio 2022 - Se fijan las tasas aplicables para determinar el valor actual de las rentas vitalicias.

(4.851 \*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

RESOLUCIÓN Nº 2346/2022

Montevideo, 14 de diciembre de 2022

**VISTO:** lo dispuesto por el literal h) del artículo 15º del Decreto Nº 30/015 de 16 de enero de 2015.

**RESULTANDO: I)** que la norma citada establece que la Dirección General Impositiva debe fijar cada año la tasa aplicable para determinar el valor actual de las rentas vitalicias a efectos de su cómputo para la liquidación del Impuesto al Patrimonio de las personas físicas, núcleos familiares y sucesiones indivisas;

**II)** que de acuerdo a la información proporcionada por el Banco Central del Uruguay las tasas medias de interés anual efectivo por el trimestre julio-setiembre de 2022, considerando la suma del 70% de la correspondiente a grandes empresas y el 30% de la correspondiente a medianas empresas, ascendieron a 12,41% para moneda nacional y 3,62% para el dólar estadounidense.

**ATENTO:** a lo expuesto;

**LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS RESUELVE:**

1º) Fíjense en el 12,41% (doce con cuarenta y uno por ciento) anual para moneda nacional y en el 3,62% (tres con sesenta y dos por ciento) anual para el dólar estadounidense, las tasas de actualización de las rentas vitalicias computables para la liquidación del Impuesto al Patrimonio de las personas físicas, núcleos familiares y sucesiones indivisas del ejercicio 2022. En caso de que la renta estuviese contratada en otra moneda deberá aplicarse el arbitraje al dólar americano correspondiente al cierre de operaciones del Banco Central del Uruguay del día 30 de diciembre de 2022.

2º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en la página web. Cumplido, archívese. La Directora General de Rentas, Cra. Margarita Faral.



**4**

**Resolución Nº 2.347/2022**

**Contravención - Incumplimiento de deberes formales ante el Registro Único Tributario (RUT) - Sanciones aplicables - Constancia de inscripción en el RUT - Valor del duplicado - Se fijan montos a partir del 1º de enero de 2023.**

(4.852 \*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

RESOLUCIÓN Nº 2347/2022

Montevideo, 14 de diciembre de 2022

**VISTO:** lo dispuesto por los artículos 9º, 12º, 13º, 13º bis, 15º, 19º, 31º, 31º bis, 32º, 34º bis, 35º, 36º y 36º bis del Decreto Nº 597/988 de 21 de setiembre de 1988 que establecen la obligación de inscribirse en forma previa a la iniciación de actividades gravadas y de mantener dicha inscripción actualizada, así como la fijación del costo de los duplicados de la constancia de inscripción en el Registro Único Tributario.

**RESULTANDO:** que la omisión en el cumplimiento de deberes formales constituye contravención, siendo competencia de esta Dirección General determinar las sanciones a aplicar y el monto de las mismas.

**CONSIDERANDO:** que corresponde se actualicen las multas que se aplican al incumplimiento de deberes formales ante el Registro Único Tributario (RUT), y el costo de los duplicados de la constancia de inscripción.

**ATENTO:** a lo dispuesto por los artículos 60º, 95º y 99º del Código Tributario;

**LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS RESUELVE:**

1º) A partir del 1º de enero de 2023, la contravención por omisión de deberes formales se sancionará con multas variables de acuerdo con la siguiente escala:

Omisión de inscribirse .....\$ 1.000.

Omisión de comunicar al RUT las modificaciones producidas en la información suministrada al inscribirse, cumplido el plazo reglamentario:

Dentro de los 90 días siguientes ..... \$ 690.  
Dentro del año siguiente..... \$ 2.720.  
Más de un año ..... \$ 3.890.

Para las personas físicas y las empresas unipersonales, la multa máxima por omisión de comunicar al RUT las modificaciones, será de \$ 690.

2º) Fíjase, a partir del 1º de enero de 2023, en \$ 690 el valor del duplicado de la constancia de inscripción en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva, sin perjuicio de lo dispuesto por la Resolución Nº 1153/2011 de 26 de julio de 2011.

3º) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en la página web. Cumplido, archívese. La Directora General de Rentas, Cra. Margarita Faral.